

el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Santa Cruz de Tenerife, 1 de agosto de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Domingo Velasco García.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20935 *ORDEN de 1 de agosto de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Aecan, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Aecan, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A38359253, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30) y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales del Gobierno Autónomo de Canarias, en virtud del Real Decreto 1306/1990, de 26 de octubre, («Boletín Oficial del Estado» del 31), habiéndole sido asignado el número 224 S.A.L./C.A.C. de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Santa Cruz de Tenerife, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».
- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto están afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Santa Cruz de Tenerife, 1 de agosto de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Domingo Velasco García.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20936 *RESOLUCION de 13 de septiembre de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en el mes de octubre de 1995 y se convocan las correspondientes subastas.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de enero de 1995 autoriza al Director general del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1995 y enero de 1996, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse, que son una prórroga de las vigentes en 1994. Las segundas vueltas subsiguientes a las subastas se mantienen como mecanismo de financiación del Tesoro Público, basado en una especial relación de colaboración con algunas entidades gestoras, en los términos previstos en la Orden de 24 de julio de 1991, y continúa abierta la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad.

Posteriormente, la Resolución de esta Dirección General de 20 de enero de 1995 reguló el desarrollo y resolución de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado e hizo público el calendario de las subastas ordinarias para 1995 y el mes de enero de 1996. En su cumplimiento, es necesario fijar las características de los Bonos y Obligaciones del Estado que se pondrán en circulación en el próximo mes de octubre de 1995 y convocar las correspondientes subastas.

En estas subastas, dado el volumen que requieren las emisiones en la actualidad para garantizar su liquidez en los mercados secundarios, se considera conveniente emitir nuevos tramos de las emisiones que se vienen poniendo en oferta.

En consecuencia, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 17 de enero de 1995, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Disponer en el mes de octubre de 1995 las emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado que se indican en el número segundo siguiente y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden de 17 de enero de 1995, en la Resolución de esta Dirección General de 20 de enero de 1995 y en la presente Resolución.

Segundo.—Características de los Bonos y Obligaciones que se emiten:

El tipo de interés nominal anual y las fechas de emisión, amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que establecieron la Resolución de esta Dirección General de 10 de mayo de 1995, para la emisión de 15 de junio de 1995 de Bonos del Estado a tres años al 9,90 por 100; la Resolución de 28 de julio de 1995, para las emisiones de 15 de septiembre de Bonos del Estado a cinco años al 10,10 por 100 y de 15 de septiembre de 1995 de Obligaciones del Estado a diez años al 10,15 por 100, y la Resolución de 18 de noviembre de 1993, para la emisión de 15 de diciembre de 1993 de Obligaciones del Estado a quince años al 8,20 por 100. El primer cupón a pagar en los valores que se emitan será, por su importe completo, el de 31 de octubre de 1996 en los Bonos a tres años, el de 28 de febrero de 1997 en los Bonos a cinco años, el de 31 de enero de 1997 en las Obligaciones a diez años y el de 28 de febrero de 1996 en las Obligaciones a quince años.

Tercero.—Los Bonos y Obligaciones que se emitan se pondrán en circulación el día 16 de octubre próximo, fecha de desembolso y adeudo en cuenta fijada para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones, y se agregarán, respectivamente, a las emisiones de 15 de junio de 1995 al 9,90 por 100, 15 de septiembre de 1995 al 10,10 por 100, 15 de septiembre de 1995 al 10,15 por 100 y 15 de diciembre de 1993 al 8,20 por 100, teniendo, en cada caso, la consideración de ampliación de aquéllas, con las que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

Cuarto.—Existiendo la posibilidad de formular ofertas no competitivas en las subastas que se convocan, según se prevé en el apartado 1.b) de la Resolución de 20 de enero de 1995, de esta Dirección General, no existirá período de suscripción pública de la Deuda que se emite con posterioridad a la celebración de las subastas.

Quinto.—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera no pagará comisión alguna de colocación por las suscripciones de Bonos y Obligaciones del Estado que se presenten, sea por cuenta propia o de terceros y aun cuando los presentadores sean las entidades y personas enumeradas en el apartado 5.9.2 de la Orden de 17 de enero de 1995. Las únicas peticiones de terceros que podrán presentar las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva o de Fondos de Pensiones y las Sociedades Gestoras de Carteras serán las que realicen para las Instituciones

de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones o las carteras que administran.

Sexto.—En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado cuya emisión se dispone, calculadas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.8.3 de la Orden de 17 de enero de 1995.

Madrid, 13 de septiembre de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

ANEXO

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a tres años, emisión de 15 de junio de 1995, al 9,90 por 100

(Subasta mes de octubre)

Precio	Rendimiento bruto*	Precio	Rendimiento bruto*
98,00	10,548	99,05	10,124
98,05	10,527	99,10	10,104
98,10	10,507	99,15	10,084
98,15	10,487	99,20	10,064
98,20	10,467	99,25	10,044
98,25	10,446	99,30	10,024
98,30	10,426	99,35	10,005
98,35	10,406	99,40	9,985
98,40	10,386	99,45	9,965
98,45	10,365	99,50	9,945
98,50	10,345	99,55	9,925
98,55	10,325	99,60	9,905
98,60	10,305	99,65	9,885
98,65	10,285	99,70	9,865
98,70	10,265	99,75	9,846
98,75	10,245	99,80	9,826
98,80	10,225	99,85	9,806
98,85	10,204	99,90	9,786
98,90	10,184	99,95	9,766
98,95	10,164	100,00	9,747
99,00	10,144		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a cinco años, emisión de 15 de septiembre de 1995, al 10,10 por 100

(Subasta mes de octubre)

Precio	Rendimiento bruto*	Precio	Rendimiento bruto*
94,50	10,611	95,55	10,342
94,55	10,598	95,60	10,329
94,60	10,585	95,65	10,316
94,65	10,573	95,70	10,303
94,70	10,560	95,75	10,291
94,75	10,547	95,80	10,278
94,80	10,534	95,85	10,265
94,85	10,521	95,90	10,253
94,90	10,508	95,95	10,240
94,95	10,495	96,00	10,227
95,00	10,482	96,05	10,215
95,05	10,470	96,10	10,202
95,10	10,457	96,15	10,189
95,15	10,444	96,20	10,177
95,20	10,431	96,25	10,164
95,25	10,418	96,30	10,151
95,30	10,405	96,35	10,139
95,35	10,393	96,40	10,126
95,40	10,380	96,45	10,114
95,45	10,367	96,50	10,101
95,50	10,354		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a diez años, emisión de 15 de septiembre de 1995, al 10,15 por 100

(Subasta mes de octubre)

Precio	Rendimiento bruto*	Precio	Rendimiento bruto*
92,5	10,936	94,6	10,579
92,6	10,919	94,7	10,562
92,7	10,902	94,8	10,545
92,8	10,884	94,9	10,528
92,9	10,867	95,0	10,512
93,0	10,850	95,1	10,495
93,1	10,833	95,2	10,479
93,2	10,816	95,3	10,462
93,3	10,799	95,4	10,445
93,4	10,782	95,5	10,429
93,5	10,765	95,6	10,412
93,6	10,748	95,7	10,396
93,7	10,731	95,8	10,379
93,8	10,714	95,9	10,363
93,9	10,697	96,0	10,346
94,0	10,680	96,1	10,330
94,1	10,663	96,2	10,314
94,2	10,646	96,3	10,297
94,3	10,629	96,4	10,281
94,4	10,612	96,5	10,265
94,5	10,595		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a quince años, emisión de 15 de diciembre de 1993, al 8,20 por 100

(Subasta mes de octubre)

Precio	Rendimiento bruto*	Precio	Rendimiento bruto*
85,5	11,072	87,6	10,718
85,6	11,055	87,7	10,701
85,7	11,037	87,8	10,685
85,8	11,020	87,9	10,668
85,9	11,003	88,0	10,652
86,0	10,986	88,1	10,635
86,1	10,969	88,2	10,619
86,2	10,952	88,3	10,603
86,3	10,935	88,4	10,586
86,4	10,918	88,5	10,570
86,5	10,901	88,6	10,554
86,6	10,885	88,7	10,537
86,7	10,868	88,8	10,521
86,8	10,851	88,9	10,505
86,9	10,834	89,0	10,489
87,0	10,818	89,1	10,473
87,1	10,801	89,2	10,457
87,2	10,784	89,3	10,441
87,3	10,767	89,4	10,425
87,4	10,751	89,5	10,409
87,5	10,734		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.